

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1999

25 de febrero de 2011

Presentado por la señora *Raschke Martínez*; y los señores *Martínez Santiago*, *Fas Alzamora*
Referido a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia y de Hacienda

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 3.04 y reenumerar los siguientes Artículos del Capítulo III de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a fin de establecer el Programa de Estudios para Estudiantes Dotados; disponer la creación del Registro de Estudiantes Dotados; y asignar fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los niños superdotados, con talentos y capacidades superiores a la media, plantean a los sistemas educativos un reto importante, reto al que escasamente se está respondiendo de manera adecuada y que en las últimas décadas recaba una buena parte de la atención investigadora en la mayoría de los países.

Los estudiantes intelectualmente dotados y académicamente talentosos son individuos con características intelectuales inusuales debido a que poseen un gran poder de abstracción, alta sensibilidad al entorno, intuición muy acentuada y elevada autoconciencia, por lo que requieren una atención especial para poder lograr sus metas educativas. En el campo de la Educación, existe una gran polémica en cuanto a los niños superdotados.

La mayoría de los esfuerzos en el área de la Educación Especial están encaminados a la atención de los subdotados, deficientes físicos y mentales o marginados, con miras a una recuperación de invalidez y corrección de defectos, tratándose más de remedios que de prevención, implicando un costo socioeconómico muy elevado; sin embargo, un sector de la población conocido como superdotados, la mayoría de las veces se deja sin atención, tal vez

porque se considera que al poseer habilidades sobresalientes no es necesario un trabajo de intervención con ellos.

No obstante lo anterior, desde los años setenta, la Educación Especial del niño superdotado se ha convertido en una preocupación fundamental de psicólogos, pedagogos y otros profesionales de la educación. Entre las razones que dan lugar a este interés se encuentran: -un porcentaje de la población manifiesta capacidades sobresalientes, -existen niños con elevados rendimientos intelectuales y académicos que requieren de una educación diferente para aprovechar sus potencialidades, -el desarrollo económico, político y social acompañado de grandes cambios exigen la atención a la población más talentosa, como una inversión en el futuro de la nación.

Los niños dotados tienen derecho a desarrollar sus propios talentos, a ser retados con ideas nuevas; a aprender cosas aparte de todo aquello que se ha asignado a niños de cierta edad y grado académico; a adentrarse en conceptos, temas y conocimientos diferentes, mientras reafirman lo que ya saben; a aprender con mayor rapidez y respetar también su capacidad para hacerlo; a pensar en diversas alternativas para hacer las cosas; a producir productos alternos e innovar en su forma de aprender; a ser idealistas, sensitivo, sensible; a tener altas expectativas de sí mismos; a trabajar en relación a sus propios intereses fuera del grado académico en el que se le ha ubicado e involucrarse en áreas de las cuales no se tienen conocimientos claros; a asistir a programas acelerados como primaria, secundaria, preparatoria abierta y también entrar temprano a estudiar en la Universidad, en fin, a presentar un reto a su capacidad intelectual.

Los alumnos superdotados necesitan ayudas y programas educativos especiales para favorecer su desarrollo intelectual. Es imperante que este tema sea abordado desde planteamientos pedagógicos, psicológicos, antropológicos, sociales, económicos y desde acciones concretas metodológicas, didácticas y psicopedagógicas.

La educación para los niños superdotados comenzó en el Siglo XIX en Nueva York con la creación de clases adaptadas para el desarrollo y el progreso de estos. En la actualidad, existe una multitud de modelos para ayudar en la educación de alumnos superdotados, sin embargo, en los últimos años, dichos modelos han variado como consecuencia de la escasez de recursos disponibles versus las prioridades y necesidades educativas que estos jóvenes presentan.

Lamentablemente, estos modelos no se aplican en nuestras escuelas o simplemente no se perciben los resultados. Esto, a pesar de que el Artículo 3.02 de la Ley Núm. 149, *supra*, según

enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación”, dispone que: “[l]a escuela organizará sus ofrecimientos partiendo de la idea de que cada estudiante es una persona con necesidades, aspiraciones y aptitudes singulares. En correspondencia con ello, la escuela: [...] [i]mpartirá cursos para estudiantes de alto rendimiento académico o con habilidades especiales”. Además de este mandato de ley, es responsabilidad de la escuela ayudar a sus alumnos a, entre otras cosas, despertar sus talentos y encauzarlos hasta su plena realización y desarrollar destrezas para llegar a un conocimiento que se multiplica y cambia aceleradamente.

La realidad de los niños superdotados en Puerto Rico es que no están siendo servidos a este momento. La Asociación de Padres de Niños Dotados de Puerto Rico (APRENDO) tiene como objetivo primordial el defender los derechos a la educación que tienen los niños con una inteligencia superior. Actualmente en Puerto Rico no existen programas especializados para atender esta población.

Lo cierto es que muchos programas adaptados en las escuelas públicas o privadas no cumplen con los requisitos establecidos por la Asociación Nacional de Niños Dotados (NAGC), por sus siglas en inglés. Dicha Asociación evalúa los programas y currículos destinados a esta población estudiantil, a los fines de que los mismos sean aptos y competentes en aras de satisfacer las necesidades particulares de los niños con alto coeficiente intelectual. Dichos programas deben retar y estimular al estudiante, tanto académica como intelectualmente.

La gestión educativa de la escuela debe cumplir con los propósitos que han establecido la Constitución de Puerto Rico y la Ley Núm.149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Educación. A ese efecto, la escuela debe ayudar a sus alumnos, entre otras cosas, a despertar sus talentos y encauzarlos hasta su plena realización y desarrollar destrezas para llegar a un conocimiento que se multiplica y cambia aceleradamente debido a la globalización e innovaciones tecnológicas.

Ante la inquietud de atender a estos niños talentosos, la Asamblea Legislativa entiende meritorio el crear programas de alta eficacia en nuestro sistema de enseñanza público dirigidos a desarrollar la plena capacidad de esta población.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se crea el Programa de Estudios para Estudiantes *Dotados*, adscrito al
2 Departamento de Educación para atender las necesidades particulares de la población de
3 estudiantes dotados mediante un currículo especial diferenciado al de la corriente regular.

4 Artículo 2- Se añade un nuevo Artículo 3.04 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999,
5 según enmendada, para que se lea como sigue:

6 “Artículo 3.04.- *Programa de Estudios para Estudiantes Dotados.-*

7 *La Sub-Secretaría Auxiliar de Asuntos Académicos establecerá un Programa de*
8 *Educación de Niños Dotados, cuyo propósito será atender las necesidades particulares y*
9 *únicas de la educación de estudiantes dotados mediante un currículo especial diferenciado al*
10 *de la corriente regular en los salones de clase. Dicho currículo estará disponible desde*
11 *Kindergarten hasta el cuarto año de escuela superior. El currículo ofrecerá, además de*
12 *seminarios en y fuera de horas de clases, la oportunidad al estudiante dotado de acelerar sus*
13 *estudios por materia y grado fundamentado en una evaluación documentada que permita*
14 *determinar sus necesidades especiales. Además, la Sub-Secretaría identificará los equipos y*
15 *materiales necesarios para dicha gestión educativa.*

16 (a) *Como parte del Programa de Estudios para Estudiantes Dotados, la Sub-Secretaría*
17 *Auxiliar de Asuntos Académicos certificará la elegibilidad de cualquier estudiante con*
18 *dichas características que sea recomendado o solicite ingreso al mismo mediante pruebas*
19 *psicométricas realizados por profesionales cualificados y certificados por el Estado. El co-*
20 *eficiente intelectual mínimo de los solicitantes será de 130.*

21 (b) *Dichos Profesionales tomarán en consideración también todas las habilidades,*
22 *talentos, fortaleza y potencial de aprendizaje del estudiante. El Departamento a su vez,*
23 *creará un Registro de Estudiantes Dotados, el cual incluirá toda la información de dichos*

1 *estudiantes utilizando como base los certificados de elegibilidad y la información provista*
2 *por sus padres o encargados.*

3 *(c) El Secretario facilitará que los maestros asistan a cursos de educación continua y*
4 *desarrollo profesional diseñados específicamente para la enseñanza de niños de alto*
5 *rendimiento académico. Todo el personal que trabaje con estos estudiantes debe estar*
6 *certificado para enseñar en el área a la que estén asignados y estar al tanto de las*
7 *diferencias y necesidades de aprendizaje únicas de los alumnos, en el grado en el cual estén*
8 *enseñando.*

9 Artículo 3.- El Departamento de Educación redactará y adoptará la reglamentación
10 necesaria para los propósitos específicos que se crea esta Ley.

11 Artículo 4.- Se reenumeran los subsiguientes Artículos del Capítulo III de la Ley Núm.
12 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada.

13 Artículo 5.- Los fondos necesarios para la administración de este Programa, se
14 consignarán en la partida correspondiente al Departamento de Educación de la Resolución
15 Conjunta del Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico y podrán ser
16 pareados con fondos estatales, municipales, federales o particulares.

17 Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de 2011, a los fines de la adopción de
18 la reglamentación pertinente, creación de currículos o programas y creación del Registro de
19 Estudiantes Dotados. Las disposiciones restantes entrarán en vigor el de julio de 2012.